



Resolución Ministerial

N° 023 -2019-PRODUCE

Lima, 24 ENE. 2019



VISTOS: El Informe N° 0039-2018-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 273-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 448-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 012-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, precisando que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 5 establece que entre las obligaciones rectoras del Ministerio de la Producción, se encuentra la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización y ejecución coactiva;



C. ZEGARRA



J. ROMERO



I. GONZALEZ



J. ATKINS

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola;

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento disponen los procedimientos para el decomiso de recursos o productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto;

Que, a fin que se establezca lineamientos que coadyuven a las acciones de fiscalización, resulta necesario aprobar una directiva que estipule disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009- JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de *"Directiva General que aprueba disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas"* y la Resolución Ministerial que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

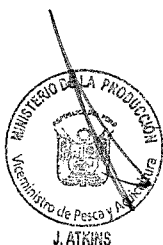
Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

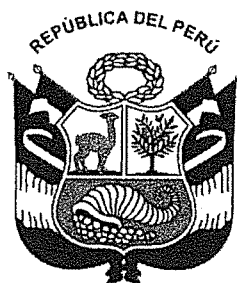
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de *"Directiva General que aprueba disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos"*





Resolución Ministerial

hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas” y la Resolución Ministerial que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Directiva a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGSFS-PA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



N° -2019-PRODUCE

Lima,

VISTOS: El Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° xxx-2019-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° xxx-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, precisando que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 5 establece que entre las obligaciones rectoras del Ministerio de la Producción, se encuentra la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización y ejecución coactiva;



Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola;

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento disponen los procedimientos para el decomiso de recursos o productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto;

Que, a fin que se establezca lineamientos que coadyuven a las acciones de fiscalización, resulta necesario que se apruebe una directiva que estipule disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° xxxx-2019-PRODUCE-DM "Directiva General que aprueba disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas", que como el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la Directiva General aprobada en el artículo precedente y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DIRECTIVA GENERAL N° -2019-PRODUCE/DM

DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO, DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

Formulada por: Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos y/o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas.

II. FINALIDAD

Contar con los protocolos adecuados para realizar el decomiso, donación y/o entrega de los recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto, conllevando al cumplimiento de lo establecido en la normativa pesquera y acuícola.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE); así como para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que desarrollen actividades pesqueras y/o acuícolas, dentro del ámbito establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, así como las demás normas que regulan la actividad pesquera y acuícola.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 4.2 Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- 4.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.
- 4.5 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 4.6 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- 4.7 Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.



DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

- 4.8 Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, que aprueba la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción".
- 4.9 Resolución Directoral N° 078-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, aprueba los formatos de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

- Certificado de procedencia.- Documento emitido por la autoridad competente, según corresponda, que acredita el origen legal de un recurso o producto hidrobiológico.
- Coordinador.- Personal responsable que realiza acciones de coordinación con el supervisor, personal fiscalizador y representantes de otras instituciones.
- Decomiso.- Es la acción realizada por el fiscalizador de despojar de los recursos o productos hidrobiológicos que el infractor posee o es propietario por haber incurrido en infracción a la normativa pesquera o acuícola.
- Devolución a su medio natural.- Es la acción realizada por el fiscalizador de retornar el recurso hidrobiológico vivo decomisado a su hábitat natural.
- Donación.- Es la acción de hacer entrega a título gratuito los recursos o productos hidrobiológicos decomisados durante las acciones de fiscalización, a favor de las instituciones y/o entidades a las que hace referencia el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- Entrega a la planta.- Es la acción de hacer entrega a una o más plantas de consumo humano directo o consumo humano indirecto, los recursos o productos hidrobiológicos decomisados durante las acciones de fiscalización, a fin de que estas realicen el depósito bancario del valor de lo entregado a la autoridad competente.
- Evaluación físico sensorial.- Examen realizado por el fiscalizador para determinar la condición organoléptica (aparencia, textura, etc.) del recurso hidrobiológico objeto de la fiscalización, con el objeto de establecer si se encuentra apto o no para consumo humano.
- Fiscalizador.- Personal acreditado por el órgano competente del Ministerio de la Producción para realizar acciones de fiscalización del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícolas así como de los derechos administrativos otorgados por la autoridad competente.
- Infractor / intervenido.- Es la persona natural y/o jurídica que es sujeto de fiscalización por haber incurrido en infracción administrativa contra la normativa pesquera o acuícola.
- Recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo.- Especies o productos hidrobiológicos frescos o procesados utilizados para consumo por el ser humano.



DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

- Recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano indirecto.- Especies o productos hidrobiológicos transformados para el consumo del ser humano como ingredientes, o de animales que se alimentan con éstos.
- Supervisor.- Personal responsable que supervisa las labores que realiza el personal fiscalizador de una determinada zona o jurisdicción.

5.2 Durante las acciones de fiscalización a las actividades pesqueras y acuícolas que tienen como destino el consumo humano directo, los fiscalizadores verifican el cumplimiento de la normativa vigente, en caso de determinarse el incumplimiento, se generan actas de fiscalización por infracciones tipificadas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca y el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, que en muchos de los casos como medida correctiva conlleva al decomiso del recurso o producto hidrobiológico en forma total o parcial, pudiendo ser donados a Programas Alimentarios de Apoyo Nacional, municipalidades, instituciones de beneficencia, comedores populares, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF u otras de carácter social, o ser entregados a plantas de procesamiento para Consumo Humano Directo, cuando corresponda.

- Los fiscalizadores durante las acciones de fiscalización en el desembarque, transporte, comercialización, procesamiento y centros acuícolas; a efecto de determinar que los recursos o productos hidrobiológicos se encuentren aptos para Consumo Humano Directo realizarán la evaluación Físico – Sensorial. En caso los recursos o productos hidrobiológicos se encuentran no aptos para el Consumo Humano Directo, se procederá a realizar el decomiso correspondiente, pudiéndose destinar, excepcionalmente a la elaboración de harina de pescado en los establecimientos industriales pesqueros.
- Cuando como resultado de las acciones de fiscalización se decomise especies hidrobiológicas vivas, estas deben ser devueltos a su hábitat natural; cuando no sea posible su devolución son donados o entregados a centros de rescate animal o instituciones con carácter de investigación o de ornato sin fines de lucro.
- Tratándose de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que extraigan recursos hidrobiológicos sin permiso de pesca o sin la autorización, en aguas jurisdiccionales peruanas, se decomisará la totalidad de los recursos o productos hidrobiológicos, según corresponda.
- Para efectuar la donación de recursos o productos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización realizará las coordinaciones con las entidades benéficas, municipalidades u otras de carácter social debidamente reconocidas, las mismas que podrán asumir los gastos operativos que demanden desde el lugar de decomiso hasta su distribución final. Cuando no sea posible efectuar la donación de recursos o productos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, éstos deberán ser entregados a una planta de procesamiento de productos pesqueros dedicada al Consumo Humano Directo, respetando el destino del recurso; los costos operativos de manipulación y transporte del recurso decomisado son asumidos por el intervenido.



DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

- 5.3** Durante las acciones de fiscalización a las actividades pesqueras que tienen como destino el consumo humano indirecto, los fiscalizadores deben verificar el cumplimiento de la normativa vigente, en caso de incumplimiento, deben generar actas de fiscalización por las infracciones tipificadas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, y cuando amerite el decomiso de los recursos o productos hidrobiológicos se debe coordinar con un establecimiento industrial pesquero de consumo humano indirecto la autorización de descarga, recepción y/o procesamiento del recurso o producto hidrobiológico materia del decomiso.
- 5.4** Durante la fiscalización a efectuarse en el transporte de productos hidrobiológicos “harina o aceite de pescado”, no se acredite la procedencia a través del “certificado de procedencia” emitido por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, el fiscalizador procederá a realizar el decomiso total del producto transportado; pudiendo entregar el producto decomisado a una planta de harina de pescado con licencia de operación vigente.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Decomiso, donación y entrega de los recursos y/o productos hidrobiológicos para consumo humano directo.

El decomiso de los recursos o productos hidrobiológicos se dan como consecuencia del incumplimiento de la normativa pesquera y acuícola vigente, durante las acciones de fiscalización ejecutadas por los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción o Gobiernos Regionales.

6.1.1 Decomiso de los recursos o productos hidrobiológicos

- Cuando se realicen acciones de fiscalización en la extracción, descarga, procesamiento, transporte y/o comercialización (centros de acopio, terminales pesqueros, mercados y otros lugares donde se realice la comercialización), así como en la actividad acuícola, de recursos o productos hidrobiológicos, el fiscalizador verificará el cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola vigente; en caso de incumplimiento, dará lugar al levantamiento del Acta de Fiscalización donde deberá consignarse la infracción correspondiente.
- En caso corresponda realizar el decomiso total o parcial del recurso o producto hidrobiológico, según corresponda, el fiscalizador procederá a levantar el Acta de Decomiso correspondiente, donde se consignará la descripción y condición (previa evaluación Físico-Sensorial) del recurso o producto y la cantidad decomisada.
- Si como resultado de la evaluación Físico – Sensorial del recurso o producto hidrobiológico decomisado, se determina no apto para el consumo humano directo, se destinará a la elaboración de harina de pescado en los establecimientos industriales pesqueros.
- El fiscalizador comunicará al coordinador de la zona los resultados de la intervención a efectos de que este último coordine el lugar de desembarque y/o lugar de entrega o donación, así como la logística para la recepción y conservación del recurso o producto decomisado.



DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

- Tratándose del decomiso de recursos o productos hidrobiológicos a embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, el fiscalizador comunicará al armador o su representante lo establecido en la normativa vigente, en cuanto se refiere a los costos operativos que supongan la conservación a bordo, el desembarque y el transporte al lugar de almacenamiento de los recursos y productos decomisados, el cual será asumido por el intervenido. En caso el armador o representante de la citada embarcación se oponga al cumplimiento de los costos operativos, el fiscalizador comunicará al coordinador de zona sobre dicha situación, quien a su vez informará al supervisor a efectos que a través de la Dirección de Supervisión y Fiscalización se comunique a la Capitanía de Puerto en la jurisdicción de desembarque o descarga, a fin que esta última garantice que la embarcación permanezca en puerto hasta concluir con todos los procedimientos establecidos en la normativa.
- Para el caso de decomisos de los recursos o productos hidrobiológicos que procedan de la actividad acuícola, la Dirección de Supervisión y Fiscalización solicitará a la autoridad sanitaria - SANIPES, emita la conformidad si el recurso reúne las condiciones sanitarias para el consumo humano directo, a fin de realizar la donación respectiva.

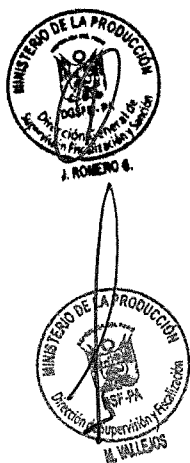
6.1.2 Donación del recurso o producto decomisado

- Luego de concluir con el decomiso de los recursos o productos hidrobiológicos como consecuencia del incumplimiento a la normativa pesquera y acuícola vigente, la Dirección de Supervisión y Fiscalización a través de los coordinadores de zona, procederá a realizar las coordinaciones con los representantes de las municipalidades, los Programas Alimentarios de Apoyo Nacional, instituciones de beneficencia, comedores populares, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF u otras de carácter social debidamente reconocidas, a fin de que manifiesten su interés en recibir la donación y siempre que, asuman los gastos operativos que demande la estiba y transporte en vehículos isotérmicos desde el lugar de decomiso hasta los lugares de distribución a los beneficiarios.

Tratándose de instituciones de carácter social que no cuenten con los medios logísticos para el traslado de los recursos o productos hidrobiológicos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización solicitará apoyo logístico a las municipalidades a fin de efectuar su traslado y entrega.

- La entrega en calidad de donación de los recursos o productos hidrobiológicos decomisados se realizan en los lugares donde se hace efectivo el decomiso (lugar de entrega), para lo cual, el fiscalizador procederá a levantar el Acta de Donación correspondiente donde se consignará la cantidad y descripción del recurso o producto entregado, el cual deberá ser suscrito por el representante de la institución receptora.

A efectos de garantizar la transparencia del acto de donación a los beneficiarios finales, el fiscalizador de la Dirección de Supervisión y Fiscalización acompañará al vehículo isotérmico y verificará in situ, la distribución de la totalidad del recurso y lugares donde se efectuó la entrega final, lo cual se hará constar en el Acta de Constatación de la Donación.



DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

- Si el beneficiario de la donación es una municipalidad, previo a la entrega de la donación, se le comunicará a su representante que durante la distribución del recurso o producto donado está prohibido realizar proselitismo político, para lo cual dicho representante asumirá el citado compromiso, lo cual se dejará constancia en el Acta de Donación. En caso el representante o titular de la institución beneficiada incurre en omisión a dicho compromiso, se levantará el Acta correspondiente con las pruebas suficientes, a fin que estos sean remitidos al Órgano de Control Interno de la institución, Contraloría General de la República y el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines del caso.

6.1.3 Entrega del recurso o producto hidrobiológico

- Cuando no sea posible efectuar la donación de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, el Coordinador de zona comunicará al supervisor tales hechos, a efecto que se realicen las coordinaciones con las plantas de procesamientos de consumo humano directo a fin de ser destinados para su procesamiento. En este caso, el fiscalizador levantará el Acta de Retención de Pago consignando la cantidad del recurso o producto hidrobiológico entregado, de acuerdo al ticket o reporte de pesaje. Los costos operativos de manipulación y transporte del recurso decomisado serán asumidos por el intervenido, quien debe abonarlos previa notificación de la autoridad competente de la liquidación remitida por el receptor del decomiso en el plazo de quince días.
- La planta de procesamiento de consumo humano directo que haya recibido el recurso o producto hidrobiológico, deberá depositar a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, el valor del recurso entregado, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la entrega del recurso o descarga, y comunica la fecha y el número de la constancia de pago a la autoridad competente, así como remite copia del Acta de Retención de Pago a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

El valor del recurso que deberá abonar la planta de procesamiento será calculado con el factor establecido por el Ministerio de la Producción.

- Respecto a los recursos o productos en condiciones no aptos para consumo humano directo y siempre que hayan sido extraídos con embarcaciones artesanales, el fiscalizador deberá consignar en el Acta de Retención de Pago suscrito por la planta de harina de pescado, que el depósito se deberá realizar en la cuenta bancaria del Gobierno Regional respectivo.

6.2 Decomiso y entrega de los recursos o productos hidrobiológicos para Consumo Humano Indirecto

- ### 6.2.1
- Durante las acciones de fiscalización a las actividades pesqueras que tienen como destino el consumo humano indirecto, el fiscalizador verificará el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, en caso de



DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

incumplimiento, dará lugar al levantamiento del Acta de Fiscalización donde deberá consignarse la infracción correspondiente.

- 6.2.2 En caso corresponda realizar el decomiso total o parcial del recurso o producto hidrobiológico, según corresponda, el fiscalizador procederá a levantar el Acta de Decomiso correspondiente, donde consignará la cantidad de recurso o producto decomisado, de acuerdo al ticket o reporte de pesaje, proporcionada por la balanza del administrado o balanza de terceros debidamente autorizada por la autoridad competente.

Asimismo, el Coordinador de zona gestionará con el establecimiento industrial pesquero de consumo humano indirecto la autorización de la descarga, recepción y/o procesamiento del recurso o producto hidrobiológico materia del decomiso.

- 6.2.3 La planta de procesamiento de consumo humano indirecto que haya recibido el recurso o producto hidrobiológico, deberá depositar a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción, el valor del recurso entregado, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la entrega del recurso o descarga, debiendo remitir el original del comprobante de depósito bancario, así como copia del Acta de Retención de Pago a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.



- 6.2.4 El valor del recurso o producto entregado se determina en función a lo establecido en el numeral 49.7 y 49.9 del artículo 49 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

- 6.2.5 Si durante la fiscalización a efectuarse a los vehículos de transporte de los productos hidrobiológicos "harina o aceite de pescado", no se acredite la procedencia a través del "certificado de procedencia" emitido por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto con autorización vigente por el Ministerio de la Producción, el fiscalizador procederá a levantar el Acta de Decomiso correspondiente consignando la cantidad decomisada; acto seguido comunicará al coordinador de la zona los resultados de la intervención a efectos de que este último coordine con el supervisor de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, la planta de harina a la que se hará entrega el producto decomisado.



El fiscalizador deberá entregar el producto decomisado a una planta de harina de pescado con licencia de operación vigente, levantándose la correspondiente Acta de Retención de Pago, consignándose que el valor del producto decomisado deberá abonarse a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la entrega del producto, debiendo remitir el original del comprobante de depósito bancario, así como copia del Acta de Retención de Pago a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

Para el presente caso el valor del producto entregado a las plantas de procesamiento para Consumo Humano Indirecto se establecerá de acuerdo al procedimiento establecido mediante resolución ministerial.

DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

VII. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de las autoridades, administrados, instituciones y otros mencionados en el numeral III el cumplimiento de la presente directiva.

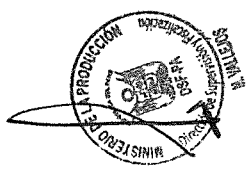
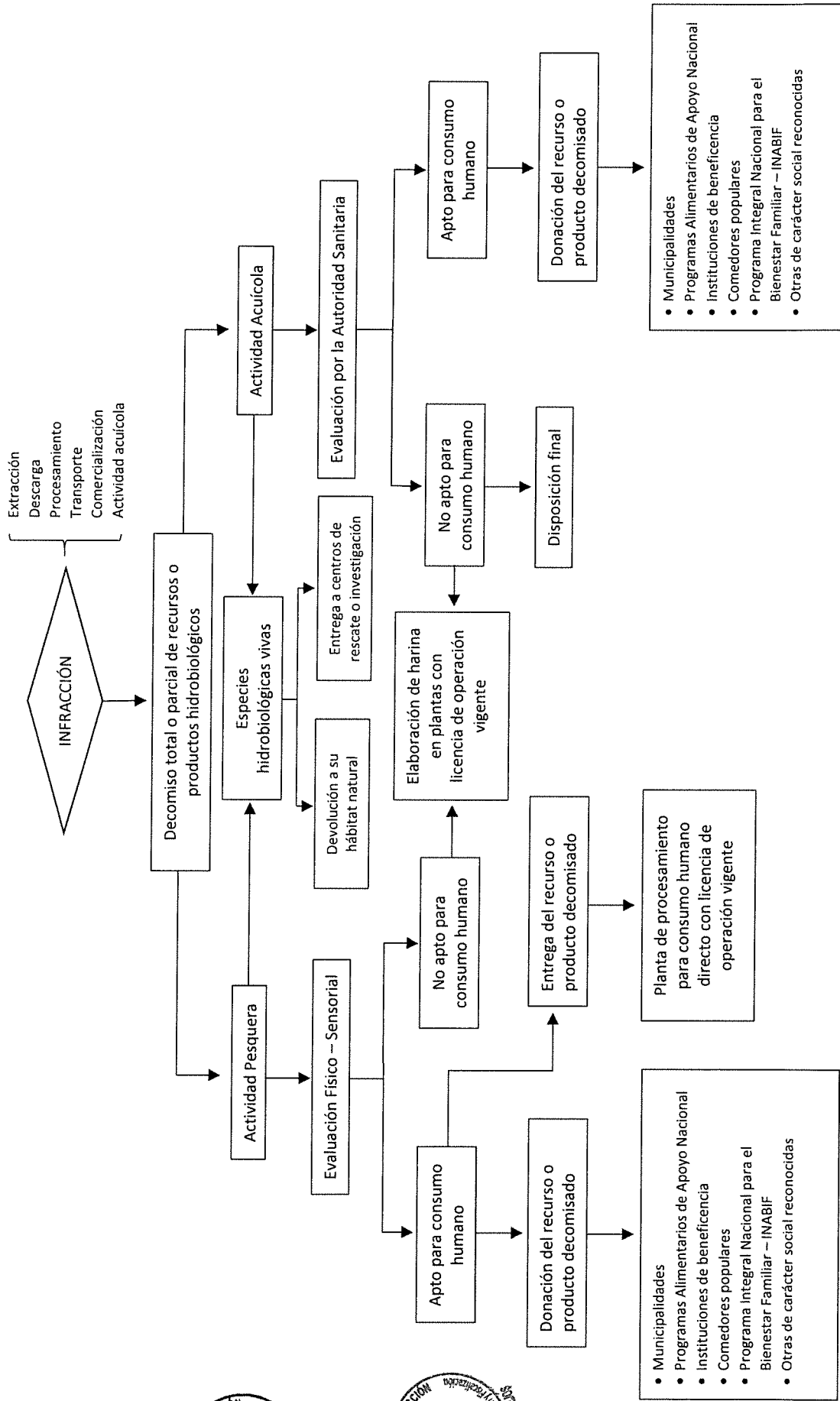
VIII. ANEXOS

- 8.1 Anexo N° 01: Flujograma CHD
- 8.2 Anexo N° 02: Flujograma CHI



DISPOSICIONES PARA EL DECOMISO DONACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

ANEXO N° 01 : FLUJOGRAMA CHD



ANEXO N° 02 : FLUJOGRAMA CHI

